

POSVERDAD Y CRISIS DE LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA EN LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN. NOTICIAS FALSAS vs. DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN VERAZ

Ana Galdámez Morales¹
Universidad de Sevilla

Parece que el término está de moda, a pesar de que los bulos han existido siempre. Las *fake news*² –de las que empezamos a oír hablar durante la campaña de las últimas elecciones presidenciales americanas³– ocupan hoy el centro del debate, no sólo en nuestro entorno más inmediato, sino también en el contexto internacional y en la agenda europea⁴. No en vano, se ha dicho que vivimos en la *era de la posverdad*; un tiempo en el que se ha generalizado la «actitud de resistencia emocional ante los hechos y pruebas objetivas»⁵, permitiendo que las noticias falsas viajen por las redes empapando el imaginario de nuestra cultura política y llevándonos a reflexionar acerca de cómo es posible que la verdad sea, hoy, un hecho posterior a la noticia.

La libertad de información se configura en los sistemas occidentales como un elemento esencial de la democracia; garantía básica para crear y mantener una opinión pública libre, que es presupuesto necesario en todo proceso de legitimación democrática. Sin embargo, en la actual Sociedad de la Información, los canales de difusión masiva aportan –si cabe– aún más visibilidad a todos los mensajes, multiplicando exponencialmente su alcance, sin filtros previos que permitan depurar su origen y naturaleza.

¹ Doctoranda en Derecho; contratada predoctoral FPU, adscrita al Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla. Licenciada en Periodismo, Graduada en Derecho y Máster en Derecho Constitucional, por la Universidad de Sevilla. Línea de investigación: Constitución, Estado Autonómico y Protección de los Derechos Constitucionales.

² Neologismo traducido al castellano como ‘noticias falsas’. Designada ‘palabra del año 2017’ por Collins English Dictionary, que ofrece la siguiente definición: «false, often sensational, information disseminated under the guise of news reporting». Disponible en: <https://www.collinsdictionary.com/word-lovers-blog/new/collins-2017-word-of-the-year-shortlist,396,HCB.html>

³ Hace unos años nadie utilizaba la expresión y, sin embargo, ahora, «se ha colado en nuestro lenguaje cotidiano». Véase URÍAS, J., “Noticias falsas (fakenews) y derecho a la información”, InfoLibre, 1 de febrero de 2018.

⁴ La magnitud del fenómeno ha despertado preocupación de los poderes públicos a nivel mundial. De su reacción en busca de soluciones podemos destacar: los trabajos desarrollados por el grupo de expertos de alto nivel en el seno de la Comisión Europea; la tramitación, en Francia, del Proyecto de Ley para sancionar la difusión de noticias falsas en periodos electorales; la aprobación en Alemania de la Ley para la mejora del cumplimiento jurídico de las redes sociales o, en Reino Unido, el informe elaborado por la comisión parlamentaria Digital, Culture, Media and Sport, en la Casa de los Comunes.

⁵ Definición del término *posverdad* –*post-truth*– recogida en el Diccionario de Oxford como palabra del año 2016.

Es una realidad incuestionable: las comunicaciones electrónicas hacen posible la transmisión instantánea –a golpe de *click*– de mensajes e informaciones que influyen inevitablemente en el debate público⁶; un espacio que se amplía –y que tiende a la inclusión de cualquier ciudadano que tenga acceso a las nuevas tecnologías– al mismo tiempo que se van limitando las parcelas de privacidad, que cada día se ven más reducidas⁷.

Se multiplican las plataformas de información y, dibujando trayectorias paralelas, aparecen otro tipo de riesgos vinculados al incremento de la capacidad de los sujetos para interrelacionarse de esta forma, mucho más sencilla y masiva, emitiendo mensajes que quedan en la memoria colectiva y se graban en el archivo digital de los servidores. Así, el uso de un teléfono móvil, pone a nuestro alcance posibilidades insospechadas hace tan solo unos años: podemos transmitir y recibir información casi desde cualquier punto del planeta; ideas y opiniones que vuelan a gran velocidad para llegar a cualquier persona con sólo pulsar un botón. Una capacidad maravillosa y proporcionalmente peligrosa, en la medida en que determinados comentarios que históricamente quedaban en un ámbito restringido, tienen ahora un alcance mucho mayor.

Con la suma de estos elementos se configura uno de los principales problemas democráticos de la actualidad, situado en el centro de los nuevos retos jurídicos, que nos obliga reformular conceptos aprehendidos. Como advierte Cass Sunstein,⁸ «Internet no es solamente un medio efectivo para preservar y promover principios democráticos. Es, además, una poderosa herramienta capaz de minarlos». En este sentido, el problema de la posverdad se nos presenta como una cuestión central para el Derecho constitucional, fundamentalmente por dos motivos:

El primero es que la legitimación democrática requiere de la existencia de una opinión pública libre. En ello insisten los jueces constitucionales en su reiterada jurisprudencia⁹. Sin embargo, la desinformación que generan las *fake news* es capaz de adulterar el

⁶ Entre sus consecuencias, BOIX PALOP señala el enriquecimiento del pluralismo y la capacidad de ser miembro activo de la comunidad política. Véase BOIX PALOP, A. “La construcción de los límites a la libertad de expresión en las redes sociales”. *Revista de Estudios Políticos*, Nº 173, 2016, p. 55.

⁷ En palabras de BOIX PALOP, «Internet y la comunicación en red tienen un potencial enorme [...] con la aparición de todo tipo de plataformas que facilitan e incentivan un contacto constante con otras personas». BOIX PALOP, A. op. cit., p. 57.

⁸ Sunstein, Cass R. Republic.com., *Princeton University Press*, 2001.

⁹ Sobre la vinculación entre libertad de información y la garantía de una opinión pública libre, pueden consultarse la STC 6/1981, de 16 de marzo y la STEDH, de 24 de mayo de 1988.

proceso de formación de dicha opinión pública, como se ha demostrado en los últimos procesos electorales de relevancia internacional¹⁰.

El segundo es que la comprensión jurídica clásica de la libertad de información –y sus límites– ha quedado obsoleta. Aunque, efectivamente, el art. 20.1 d) CE reconoce el derecho –del que son titulares todos los ciudadanos– a «emitir libremente información veraz por cualquier medio de difusión», la delimitación de su contenido toma como referente a los periodistas y medios de comunicación convencionales. Actores que, en el escenario actual, han perdido el monopolio de la construcción de la opinión pública.

Así, el límite interno de esta libertad no es la “verdad”, sino la “veracidad” de la información, esto es, la diligencia debida en su elaboración. Por tanto, la falsedad de una noticia no es en sí misma susceptible de dar lugar a responsabilidad jurídica. Para ello es necesario que lesione otro derecho fundamental y que no pueda demostrarse que fue elaborada siguiendo la debida diligencia. En este sentido, no sólo debemos detenernos en el derecho a comunicar libremente, también en otro reconocido en el mismo precepto constitucional: el derecho a recibir información veraz.

Este es el –a grandes rasgos– el marco general de la investigación que me propongo desarrollar, partiendo de la siguiente **hipótesis**:

En un contexto en el que multitud de mensajes se expanden y cristalizan a escala global, la difusión de noticias falsas tiene la capacidad de adulterar el mecanismo de formación de la opinión pública, afectando inevitablemente a los procesos de legitimación democrática de las instituciones. Sin embargo, no toda información equivocada o errónea es una noticia falsa; tan peligroso es el escenario previamente descrito, como la maliciosa equiparación de ambos términos que se erige en amenaza para el correcto ejercicio del derecho a la Libertad de Prensa. En ese sentido, me planteo el siguiente **objetivo general**:

Estudiar las posibilidades constitucionales de regulación del derecho a recibir información veraz en contextos en los que, determinados hechos objetivamente falsos, se pueden hacer pasar por ciertos. Esto es, el derecho a recibir información veraz entendido como el fundamento para una reformulación de los límites que se imponen actualmente

¹⁰ Las noticias falsas proliferaron antes de la consulta sobre el *Brexit*, en el Reino Unido, así como durante las últimas elecciones presidenciales en Estados Unidos. En este sentido, PAUNER CHULVI, C. “Noticias falsas y libertad de expresión e información. El control de los contenidos informativos en la red”. UNED. *Teoría y realidad constitucional*, núm. 41, 2018, p. 297.

a la libertad de información y, en concreto, para un ajuste de la propia idea de veracidad de la información.

Partiendo de la actual comprensión que existe en España del derecho a transmitir y recibir información, trataré de aproximarme al problema concreto de la incidencia deliberada de las noticias falsas en la formación de la opinión pública, para dar respuesta a la pregunta de si el derecho a recibir información veraz, unido a las exigencias que se derivan del principio de legitimidad democrática, pueden servir como base para una regulación que sancione la mentira intencionada en la información. Todo ello, sin abandonar los presupuestos pluralistas que configuran el contenido constitucional de este derecho en nuestro ordenamiento y tratando de reforzar el papel histórico que deben ocupar de nuevo los medios convencionales, como garantes de la solidez de sus contenidos.

Este es –a grandes rasgos– el planteamiento general, que trataré de desarrollar en mi tesis doctoral conforme a la siguiente estructura:

1. LA OPINIÓN PÚBLICA Y EL CLÁSICO PROBLEMA DE LA MENTIRA.

Es necesario desmontar tópicos. Siempre ha habido bulos y han sido un recurso constante como instrumento de manipulación. Análisis y desarrollo de las formas tradicionales de desinformación.

2. LA NUEVA OPINIÓN PÚBLICA Y EL PROBLEMA POSMODERNO DE LAS

FAKE NEWS. Hasta qué punto, un contexto político no verídico o post-factual, provoca el cuestionamiento de la legitimación del poder, esto es, la posverdad entendida como origen de la crisis de legitimación de las instituciones democráticas en la Sociedad de la Información.

3. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL. Se hace necesario acotar conceptos jurídicos

manejables para definir las nuevas realidades: noticia falsa, posverdad y desinformación.

4. DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y LIBERTAD DE INFORMACIÓN.

Exposición del marco teórico de los Derechos Fundamentales. La Libertad de información como derecho vinculado a la construcción de la opinión pública libre. El flujo de información falsa o manipulada distorsiona este proceso.

Estudio de la doble dimensión de la Libertad de Información –y sus límites– como derecho a emitir, pero también a recibir información veraz.

5. *PREOCUPACIÓN INTERNACIONAL ANTE LOS RETOS JURÍDICOS CONTEMPORÁNEOS.* El escenario global en el que nos movemos exige una respuesta coordinada. La preocupación que se ha despertado en el ámbito internacional ha propiciado la publicación de recomendaciones y propuestas de diferentes organismos, –también desde las instituciones europeas –, que abogan por una solución defensiva en torno a diferentes mecanismos de actuación: alfabetización digital; algoritmos; sistemas de verificación; transparencia y publicidad activa; reforzar el papel de los medios convencionales.
6. *LA DESINFORMACIÓN EN PERSPECTIVA COMPARADA.* Estudio crítico de las principales propuestas de regulación y reforma que se están debatiendo o tramitando, fundamentalmente en el contexto europeo y norteamericano. Experiencia alemana, francesa, británica e italiana.
7. *HACIA UN NUEVO CONCEPTO JURÍDICO DE VERACIDAD.* Propuesta de reformulación de los límites del derecho a la libertad de información.

El proyecto de tesis doctoral responde al interés que suscita, en el contexto internacional, la que se dibuja como una cuestión primordial en la agenda europea –así como en nuestro ordenamiento jurídico–. Sin embargo, la relevancia de esta investigación no sólo se justifica por la actualidad del problema, sino también porque, **hasta el momento, no ha sido objeto de ninguna investigación monográfica en nuestro país.** Por tanto, se hace necesario que, desde el ámbito universitario, se aborden las posibles soluciones a un problema que tiene especial significación para el Derecho Constitucional, en la medida en que, como decíamos, la consolidación de un contexto político post-factual cuestiona la propia legitimidad de las instituciones y del sistema democrático. Además, esta aportación doctrinal cobra especial relevancia, ya que se trata de un campo en el que la relación entre expertos y legos es muy estrecha, puesto que el conocimiento y uso de las redes y plataformas que ofrece Internet está inevitablemente presente en nuestra vida cotidiana; forma parte de nuestro día a día.